

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



N° 424

-2023-GRP-DG-HDAC/PASCO

Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 10 de Octubre del 2023

VISTO:

Carta N° 0775-2023-DG-HDAC-PASCO de fecha 26 de setiembre de 2023, emitido por el Director General del Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García - Pasco; Informe N° 01420-2023-AP-HDAC/PASCO de fecha 25 de setiembre del 2023, emitido por el (e) Área de Personal del HDAC; Informe Legal N° 0189-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por el Asesor Legal del HDAC; Informe N° 1248-2023-AP-HDAC/P de fecha 29 de agosto del 2023, emitido por la Jefa de Personal del HDAC; Informe N° 0773-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 25 de agosto del 2023, emitido por el Asesor Legal del HDAC; Informe Técnico N° 047-2023-A.PENS-HDAC-JOL/PASCO de fecha 22 de agosto del 2023, suscrito por Jorge Ortiz López este nosocomio y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG-DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R/CR, de fecha 21 de setiembre de 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", mediante la Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR de fecha 08 de junio del 2017, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión, es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en el numeral VI del título preliminar que "Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"; en ese mismo orden de ideas el artículo 123° de la precitada ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 72.2) del Artículo 72) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

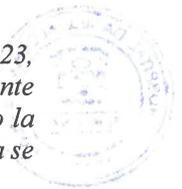
Que, ante ello se tiene la Sentencia N° 085-2009 contenido en la resolución N° seis de fecha 12 de junio del 2009, donde fallo: en el 2. ORDENA a la entidad demandada, CUMPLA con el acto administrativo contenido en la Resolución: Directoral No. 126-2008DG-DA-UP-HDAC/P de fecha diecisiete de noviembre del dos mil ocho, que declara fundado el otorgamiento de la bonificación diferencial entre el Decreto Supremo No. 019-84-PGM y el Decreto de Urgencia 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994: es decir, CUMPLA el HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE PASCO con otorgar a los demandantes, GENARO ROBLES MARINO, FELIX DANIEL GUTIÉRREZ CARLOS e HIPOLITO QUISPE LUCAS, la bonificación contenida en el Decreto de Urgencia 037-94 con deducción de la bonificación otorgada mediante el Decreto Supremo No 019-54-PCM, con retroactividad al 01 de julio del 1994: bonificación que deberá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia No. 051-2007 de fecha 30 de diciembre del 2007, a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las Directivas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, y dentro de los CINCUENTA DÍAS ce notificado, bajo apercibimiento de ponerse a conocimiento del Ministerio Público para el inicio del proceso peral correspondiente y le determinación de los daños y perjuicios que resulten, en caso de incumplimiento.

Que, en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial suscribe lo siguiente.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, se tiene el Formulario Único de Tramite N° 0005991 de fecha 16 agosto del 2023, suscrito por Ananias Cabello Vda De Gutierrez, donde indica que contando con el expediente 2009-00111-0-2901-JR-CI-1 del Primer Juzgado Especializado Civil de Pasco, así mismo la resolución ejecutiva regional N° 0608-2010.GR-PASCO/PRES, ordene a quien corresponda se la haga efectivo el pago de intereses del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF

Que, mediante Decreto de Urgencia 037-94 de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro se otorga la bonificación especial, de carácter mensual permanente, a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM (...);

Que, se tiene el Decreto Supremo N° 19-94-PCM otorgan bonificación a trabajadores de los ministerios de salud y educación, en el artículo 1, suscribe lo siguiente; otorgase, a partir del 1 de abril del 1994, a los profesionales de la salud y educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de beneficencia pública, unión de obras de asistencia social y de



Resolución Directoral

los programas de salud y educación de los gobiernos regionales, una bonificación especial de acuerdo al detalle que indica en dicho decreto supremo (...);

Que, con Informe Técnico N° 047-2023-A.PENS-HDAC-JOL/PASCO de fecha 22 de agosto del 2023, emitido por el S/A. Pensiones del HDAC, donde indica en numeral 2.1. Ante la referencia de los documentos, donde la señora ANANIAS CABELLO VDA. DE GUTIERREZ, solicita el Pago de Intereses del Decreto de Urgencia N°037-94, no adjunta la Sentencia Judicial donde indica "PAGAR LOS INTERESES LEGALES". 2.2. Asimismo, en la SENTENCIA N°085-2009, RESOLUCIÓN N° SEIS de fecha 12 de junio del 2009, no indica "PAGAR LOS INTERESES LEGALES" del Decreto de Urgencia N°037-94. Ante ello se llega a la siguiente conclusión; (...) interesado debe adjuntar dicha sentencia donde ordene pagar los intereses legales, para tener conocimiento del pago, por lo que No Procede para realizar el pago de los intereses del Decreto de Urgencia N°037-94 (...);

Que, con Informe N° 1248-2023-AP-HDAC/P de fecha 29 de agosto del 2023, emitido por la Jefa de Personal del HDAC, (...), manifiesta que las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, asumen una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores, Así, entre sus obligaciones, se encuentra la de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato individual o convención colectiva, según corresponda. Mediante sentencia N° 089-2009 se dispuso el pago de los adeudos del D.U. 037-94, que según se verifica ya se canceló; en ese sentido, corresponde a su Despacho calificar legalmente la procedencia de lo solicitado en el marco del Decreto Ley N°25920;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0189-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por el Asesor Legal del HDAC; de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe legal, es INFUNDADO la solicitud de pago de intereses D.U, 037-94, por cuanto el pago de los adeudos del D.U. 037-94, contenida en la SENTENCIA N° 085-2009, donde ORDENA a la entidad demandada, CUMPLA con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 126-2018-DG-DA-UP-HDAC/P, de fecha 17 de noviembre del 2008, que declara fundado el otorgamiento de bonificación diferencial entre el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia 037-94 con retroactividad del 01 de julio de 1994, es decir CUMPLA el HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE PASCO con otorgar a los demandantes Genaro Robles Marino Félix Daniel Gutiérrez Carlos de Hipólito Quispe Lucas la bonificación contenida en el Decreto de Urgencia 037-94 con deducción de la bonificación otorgada mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM con retroactividad al 1 de julio de 1994; y Resolución Ejecutiva Regional N° 0608-2010. GR. PASCO, de fecha 28 de mayo de 2010, donde aprueba monto pendiente de pago de acuerdo al cálculo. efectuado hasta el 31 de diciembre de 2009, a favor de los servidores activos y cesantes, a quienes el órgano jurisdiccional les ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el cual está incluido GUTIERREZ CARLOS FELIX DANIEL, por un monto ascendente de S/. 24,123.38 soles, se verifica que ya han sido cancelado en su totalidad y su petitorio deviene No ha lugar por cuanto la Sentencia resoluciones no comprende a lo solicitado por el administrado

Que, con Informe N° 01420-2023-AP-HDAC/PASCO de fecha 25 de setiembre del 2023, emitido por el encargado del área de personal del HDAC; manifiesta que habiendo tomado atención al Informe Legal N° 0189-2023-AL-HDAC-PASCO, se remite dicho



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

documento donde declaran infundado el pedido de Ananias Cabello Vda. De Gutiérrez para hacer de conocimiento, por tanto, ordene a quien corresponde proyectar el acto resolutivo de INFUNDADO de pago de intereses D.U.037-94 de la solicitante.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del Art. 7, que a la letra dice "b) Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco", norma concordante con el numeral 1.4 del Manual de Organización y funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es "Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia"; por lo que, el Director General de este nosocomio dispone la proyección del acto resolutivo;

Que, Carta N° 0775-2023-DG-HDAC-PASCO de fecha 26 de setiembre del 2023, emitido por el Director General de Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García, donde ordena proyectar la Resolución Directoral de infundado de pago de intereses D.U 037-94 de la solicitante Ananias Cabello Vda De Gutierrez (...);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°360-2023-G.R.P/GOB de fecha 31 de mayo del 2023, donde resuelve DESIGNAR a partir de la fecha al medico Cirujano Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ como Director General del Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García de Pasco, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por la señora ANANIAS CABELLO VDA DE GUTIÉRREZ quien como pretensión principal solicita el pago de intereses de Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Jefatura de Personal, y los órganos correspondientes para conocimiento, cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos por ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Dirección General, Área del Personal, a los órganos competentes del Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García - Pasco y a la parte interesada de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA PASCO

Dr. Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL
CMP: 58114 - RNE: 41181



13-10-23
Recibí con xerox ml Ananias Cabello Vda. de Gutiérrez con el número 04040304.

Recibí con xerox ml Ananias Cabello Vda. de Gutiérrez con el número 04040304.

13-10-23